

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.





Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 7694-23**, el día cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá (D.C), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S** identificada con número de Nit 900944208-0 domiciliada en Armenia, sociedad que actúa en calidad de apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FAI MARA** identificado con NIT 900.531.292-7 patrimonio autónomo que actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en los predios denominados: **1) LOTE 13 MANZANA 4 SEGUNDA ETAPA PRIMERA PARTE U. LA SUIZA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-41917** y ficha catastral número **630010107000000111000200000000**, **1) LOTE 21 MANZANA 4 II ETAPA (II PARTE) U. LA SUIZA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-54778** y ficha catastral número **630010107000000111000100000000**, donde se realizará la obra descole de alcantarillado pluvial del edificio amara apartamentos.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompaña los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 7694-23, debidamente firmado por la señora Ángela Patricia Sánchez, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Constructora 1A S.A.S.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Ángela Patricia Sánchez, identificada con número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá D.C
- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad Constructora 1a S.A.S identificada con número de Nit 900944208-0 domiciliada en Armenia, expedido el día 08 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Armenia - Quindío.
- Documento denominado poder especial.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LOTE 13 MANZANA 4 SEGUNDA ETAPA PRIMERA PARTE U. LA SUIZA ubicado en la vereda ARMENIA, del municipio de ARMENIA, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-41917 y ficha catastral número 630010107000000111000200000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día nueve (09) de marzo de 2023.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LOTE 21 MANZANA 4 II ETAPA II (PARTE) U. LA SUIZA ubicado en la vereda ARMENIA, del municipio de ARMENIA, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-54778 y ficha catastral número 630010107000000111000100000000,

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el futuro



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA 1A S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7694-23"

expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día nueve (09) de marzo de 2023.

- Documento denominado memoria de cálculo de diseño del descole de alcantarillado pluvial del edificio amara apartamentos.
- Dos planos (02) planos y un (01) Cd.
- Modelación hidrológica e hidráulica quebrada el paujil Municipio de Armenia.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(26.021.000.000).
- Factura No.1112 del día 27 de junio de 2023 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$788.835.000).

Que el día 04 de julio de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de permiso de ocupación de cauce **SRCA-AIOC-395-07-23** por medio del cual se dispuso iniciar la actuación administrativa de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, quien actúa en calidad de representante legal en beneficio de los predios denominados: **1) LOTE 13 MANZANA 4 SEGUNDA ETAPA PRIMERA PARTE U. LA SUIZA, 1) LOTE 21 MANZANA 4 II ETAPA II (PARTE) U. LA SUIZA**, donde se realizará la obra descole de alcantarillado pluvial del edificio amara apartamentos.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por correo electrónico autorizado, el día 13 de julio de 2023, a la CONSTRUCTORA 1A S.A.S a través de su representante legal la señora Ángela Patricia Sánchez.

Que el día 25 de agosto del 2023, a través de oficio con radicado CRQ número 12519, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó requerimiento de permiso de ocupación de cauce, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...) De manera atenta me permito informarle que una vez realizada la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el marco de la evaluación del trámite de permiso de ocupación de cauce, se encontró que la intervención se realizará en el predio denominado: "U. LA SUIZA II PARTE DE LA II ETAPA", identificado con matrícula inmobiliaria 280-54969, propiedad del Municipio de Armenia, por lo que deberá aportar la autorización del Municipio para realizar la intervención de la estructura de descarga de aguas lluvias.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término **máximo de un mes**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".*

Que para el día 22 de septiembre de 2023, la señora Ángela Patricia Sánchez Murillo mediante radicado de entrada E11043-23, solicitud una prórroga del plazo para la entrega de la documentación solicitada.

Que el día 06 de octubre del 2023, a través de oficio con radicado CRQ número 14800, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, dio respuesta a la solicitud de prórroga donde se le indicó que se le otorgaba el término de un mes para la entrega de dicha documentación.

Que personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica de regulación el día 16 de agosto de 2023, la cual quedó registrada en la correspondiente acta de visita técnica No.68926 y en el informe técnico que se transcribe a continuación:



Que para el día 20 de septiembre de 2023, la señora Ángela Patricia Sánchez Murillo mediante radicado de entrada E12253-23, solicitud una prórroga del plazo para la entrega de la documentación solicitada.

INFORME: VISITA DE CAMPO DEL PUNTO QUE REQUIERE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y/O LECHOS DEL PROYECTO "DESCOLE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO AMARA APARTAMENTOS".

Expediente: 7694-23
Fecha visita: 16/08/2023
Solicitante: CONSTRUCTORA 1A SAS
NIT: 900944208-0
Objeto de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE DESCOLE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO AMARA APARTAMENTOS
Municipio: Armenia
Predio: Amara Apartamentos Lote 13 y Lote 21
Dirección: Amara Apartamentos, Manzana 4 II Etapa Urbanización La Suiza
1. LOCALIZACIÓN

Las obras propuestas a construir se encuentran en la quebrada Pauji, en el proyecto Amara Apartamentos, municipio de Armenia, departamento del Quindío.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los puntos que solicita ocupación de cauce

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
Cabezal de descarga	4°33'43.56"	-75°39'24.06"

En la visita se identificó que las obras se proponen al interior del predio con numero predial 630010107000001130001000000000, que no hace parte de la presente solicitud, por lo tanto, se requiere la autorización del propietario.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

La solicitud consta de un permiso de ocupación de cauce sobre la Pauji, para el proyecto Amara. Se proyecta la construcción de un nuevos cabezal de descarga que entregará las aguas lluvias del sistema pluvial del proyecto al cauce. En la siguiente fotografía se presenta el sitio identificado en la visita en donde se construirán las obras descritas que requieren ocupación de cauce.



Fotografía 1. Sitio de construcción

3. CONCLUSION DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS O LECHOS

El solicitante presenta planos y memorias de diseño de las obras. De acuerdo a la visita técnica realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Pauji.

Sin embargo, en la visita se identificó que las obras se proponen al interior del predio con numero predial



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA 1A S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7694-23"

630010107000001130001000000000, que no hace parte de la presente solicitud, por lo tanto, se requiere la autorización del propietario para continuar la evaluación del trámite".

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 12519 del día 25 de agosto del 2023, se evidencio que no se cumplió con el requerimiento ya que no se allegó la autorización del Municipio de Armenia para realizar la intervención de las estructura de descarga de aguas lluvias ubicada en el predio denominado: "U. la suiza II parte de la II Etapa", teniendo en cuenta que dicho oficio fue enviado al correo electrónico autorizado (facturacion@constructora1a.com), y recibido el día 25 de agosto del 2023, tal y como consta en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, quien actúa en calidad de representante legal, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento del permiso de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S** identificada con número de Nit 900944208-0 domiciliada en Armenia, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá D.C, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Resolución No. 3299 del 15 de Diciembre de 2023



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA CONSTRUCTORA 1A S.A.S EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7694-23"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 12519 del día 25 de agosto 2023, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S** identificada con número de Nit 900944208-0 domiciliada en Armenia, a través de su representante legal la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá D.C, y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,


Profesional en el sector:



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S** identificada con número de Nit 900944208-0 domiciliada en Armenia, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá D.C, en beneficio de los predios denominados: **1) LOTE 13 MANZANA 4 SEGUNDA ETAPA PRIMERA PARTE U. LA SUIZA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-41917** y ficha catastral número **63001010700000111000200000000**, **1) LOTE 21 MANZANA 4 II ETAPA II (PARTE) U. LA SUIZA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-54778** y ficha catastral número **63001010700000111000100000000**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7694-23**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo Inicio a la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.999 expedida en el Municipio de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA 1A S.A.S**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista.